



RESOLUCION DE LA COMISION NOMBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO".

MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 1, Y DECIMOCUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCO A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1990 LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO", POR CONDUCTO DE SU COMITE NACIONAL EJECUTIVO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991.

LOS SUSCRITOS, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, RECIBIMOS DEL SECRETARIO DEL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO".

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS Y EFECTUADO EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO, CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE SU DICTAMEN DE 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y PROYECTO DE RESOLUCION:

PRIMERO.- QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ORGANIZACION ANTES INDICADA, SE ADVIERTE QUE AL FINAL DEL DOCUMENTO QUE SE INTITULA PRINCIPIOS, PROGRAMA, ESTATUTOS DEL "PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO" SE APRECIAN DIVERSAS FECHAS QUE PERMITEN CONSIDERAR QUE TAL DOCUMENTO DATA DEL MES DE JULIO DE 1968 E INCLUSO, SE ADVIERTE UNA LEYENDA EN LA CUAL SE AFIRMA QUE LA PROTOCOLIZACION DEL MISMO, FUE REALIZADA ANTE NOTARIOS PUBLICOS DE DISTINTOS LUGARES DEL PAIS Y DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EFECTOS DE SU REGISTRO Y, "LA ULTIMA VEZ OPORTUNAMENTE EN ATENCION A LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES".

DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DESPRENDE, COMO PUEDE APRECIARSE DEL ANALISIS DEL TEXTO DE CADA UNO DE LOS APARTADOS DEL DOCUMENTO YA MENCIONADO QUE NO SE REUNEN EN EL MISMO, LAS EXPRESIONES QUE PERMITAN DAR POR SATIFECHOS Y CUMPLIMENTADOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN PRINCIPIO POR EL INCISO a) DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS CON QUE DEBEN CONTAR LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE SOLICITEN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO, Y ESTAR ASI EN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES COMO PARTIDO POLITICO.

I. EN EFECTO, EN EL ENUNCIADO DE "PRINCIPIOS", EL PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO NO HACE LA DECLARACION EXPRESA DE OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL INCISO a) DEL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A OBSERVAR LA CONSTITUCION Y RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN, YA QUE UNICAMENTE MANIFIESTAN DE MANERA IMPRECISA QUE "CON ESTOS PRINCIPIOS BASICOS ELABORAREMOS, CONFORME A LAS ACTUALIDADES DE LA CIENCIA, A LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECIENTES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS REGIONES DE NUESTRA PATRIA, Y A LAS APORTACIONES Y EXPERIENCIAS DEL PUEBLO MEXICANO, PERO SIEMPRE AJUSTADOS A NUESTROS ACTOS, A LOS PRECEPTOS DE LA CARTA MAGNA QUE NOS RIGE".

A MAYOR ABUNDAMIENTO EN EL APARTADO DE "PRINCIPIOS" DE QUE SE TRATA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL INCISO c) DEL ARTICULO 25 TAMPOCO SE ACTUALIZA EL DOCUMENTO EN CITA CON LA OBLIGACION EXPRESA DE NO SOLICITAR O RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO Y PROPAGANDISTICO, PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DE LA INVOCADA DISPOSICION YA QUE SOLO SE EXPRESA AL RESPECTO NO TENER NEXOS, NI ESTA SUPEDITADO, NI INSPIRADO, NI ORIENTADO EN GOBIERNOS, REGIMENES O PARTIDOS EXTRANJEROS, LO QUE PUDO HABER OBEDECIDO A LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 1987, MAS NO AL CODIGO QUE ACTUALMENTE ESTA EN VIGOR.

II.- POR LO QUE TOCA AL PROGRAMA DE ACCION A QUE SE REFIERE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PROGRAMA DEL PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO, Y POR LA MISMA CIRCUNSTANCIA DE NO CONTAR CON UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE HUBIERE SIDO ESTRUCTURADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DICHO PROGRAMA ES OMISO EN CUANTO A LO DISPUESTO POR LOS INCISOS a), c) Y d) DEL ARTICULO 26 DEL PROPIO CODIGO.

III.- EN LO CONCERNIENTE A LOS ESTATUTOS QUE FUERON PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOLICITANTE, SE PRESENTAN APRECIACIONES SIMILARES A LAS QUE SE HAN DESPRENDIDO DE ESTE ANALISIS, RESULTANDO AL EFECTO PATENTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS d) Y e) DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 51 DE LOS ESTATUTOS EN ESTUDIO, ESTABLECE QUE EL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR CANDIDATOS DEL PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO, SE NORMATRA POR LOS PUNTOS INSERTOS EN LA CONVOCATORIA, Y EN CASO DE CONSIDERARSE CONVENIENTE A JUICIO DEL COMITE NACIONAL EJECUTIVO, SE FORMULARA EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SURTIENDOSE ASI LA INOBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL CODIGO INVOCADO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS QUE SOLICITEN EL REGISTRO CONDICIONADO, DEBEN INCORPORAR LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS.

SEGUNDO.- EN CUANTO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE MERITO EN SUS INCISOS e) Y f) PARA CADA ELECCION EN QUE SE PARTICIPE, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION NO SE APRECIA QUE HUBIERE SIDO ADOPTADA EN LOS ESTATUTOS DE QUE SE TRATA, PUES UNICAMENTE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 50 DE LOS MISMOS, QUE TODOS LOS CANDIDATOS QUE SOSTENGA EL PARTIDO OBRERO AGRARIO

MEXICANO PRESENTARAN LA PLATAFORMA ELECTORAL CONTENIENDO LA SOLUCION A LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES QUE CONFRONTE EL PUEBLO, LO CUAL NO RESPONDE A LA CONCEPCION DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE A DIFERENCIA DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES PREVIO DOS MODALIDADES DE OBLIGACION EN LO REFERENTE A LA PRESENTACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, YA FUERE EN CADA ELECCION EN LA QUE SE PARTICIPE, YA EN CUANTO A LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS, EN LO PARTICULAR DE DEFENDER DICHA PLATAFORMA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE CONSIDERA INNECESARIO PROCEDER AL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLCITUD RESPECTIVA NO REUNE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN BASE 3.-, INCISO a) DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 9 DE OCTUBRE DE 1990.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 6; 82, PARRAFO 1, INCISO f) Y 93, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

- 1.- NO PROCEDE OTORGAR A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO", EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.
- 2.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO OBRERO AGRARIO MEXICANO".
- 3.- LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.